Popayán, 16-06-2026

Radicado: 20262100363783

Doctores:

EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ
Secretario General
Delegado en materia de contratación

MARÍA DEL PILAR PANTEVEZ VARGAS
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Popayán - Cauca

Asunto: Aval reinicio y prórroga del contrato No. 20251800044527 del 18 de diciembre de 2025.

Cordial Saludo.

En mi calidad de supervisor del contrato No. 20251800044527, suscrito entre el Municipio de Popayán y LENINS ANDRES DOMINGUEZ VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía N°1061713666 expedida en Popayán, cuyo objeto es: *"EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE POPAYÁN A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS NECESARIOS EN EL PREDIO PRIORIZADO IDENTIFICADO COMO LOTE 36A DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, UBICADO EN ZONAS DE INTERÉS ESTRATÉGICO PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 99 DE 1993. DICHOS ESTUDIOS Y DISEÑOS SE DESARROLLARÁN EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA GESTIÓN AMBIENTAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN", Y TENDRÁN COMO FINALIDAD DETERMINAR EL TIPO DE INTERVENCIÓN U OBRA A EJECUTAR EN DICHO PREDIO",* me permito señalar lo siguiente:

CRONOLOGÍA DEL CONTRATO:

1. El Municipio de Popayán suscribió el contrato No. 20251800044527 del 18 de diciembre de 2025, cuyo objeto es el siguiente: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE POPAYÁN A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS NECESARIOS EN EL PREDIO PRIORIZADO IDENTIFICADO COMO LOTE 36A DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, UBICADO EN ZONAS DE INTERÉS ESTRATÉGICO PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 99 DE 1993. DICHOS ESTUDIOS Y DISEÑOS SE DESARROLLARÁN EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA GESTIÓN AMBIENTAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN", Y TENDRÁN COMO FINALIDAD DETERMINAR EL TIPO DE INTERVENCIÓN U OBRA A EJECUTAR EN DICHO PREDIO", con plazo de

Popayán, 16-06-2026

Radicado: 20262100363783

ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, con inicio de ejecución el día 22 de diciembre de 2025.

2. Mediante acta de suspensión No. 01 se suspendió el contrato No. 20251800044527 del 18 de diciembre de 2025, por solicitud del contratista, en plataforma SECOP II.

ESTADO FINANCIERO Y RESERVAS PRESUPUESTALES:
Teniendo en cuenta que el contrato No. 20251800044527 fue suscrito el 18 de diciembre de 2025 y suspendido el 31 de diciembre del mismo año, y en estricto cumplimiento del principio de anualidad presupuestal, el Municipio de Popayán procedió a la constitución de la Reserva Presupuestal correspondiente para amparar el saldo pendiente de ejecución.

Dicha reserva se encuentra debidamente formalizada mediante el Decreto No. 20261000000435 del 20 de enero de 2026 garantizando así la suficiencia de recursos para el cumplimiento del objeto contractual durante la presente vigencia fiscal. Es preciso señalar que estas reservas presupuestales tienen como fin exclusivo honrar los compromisos legalmente contraídos que no se cumplieron al cierre de la vigencia anterior.

SOBRE LA SOLICITUD DE REINICIO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA:

El día 22 de mayo del 2025, el contratista solicitó el reinicio y prórroga del contrato, argumentando que las causas que originaron la suspensión han sido superadas, y sostuvo que:

"(…) Dada la naturaleza del objeto contractual, la ejecución depende estrictamente de las labores de campo, las cuales se vieron interrumpidas de manera justificada debido a las condiciones hidrometeorológicas extremas registradas durante el mes de diciembre de 2025. Según los reportes de la época, las precipitaciones constantes impidieron el acceso seguro al predio y la toma de muestras técnicas confiables, forzando la suspensión temporal de los términos. De acuerdo con el seguimiento realizado a los Boletines Técnicos de Predicción Climática emitidos por el IDEAM durante el primer trimestre de 2026, se justifica el reinicio de actividades bajo los siguientes argumentos: Transición a la Temporada de Menos Lluvias: Según el Boletín de Predicción Climática de enero de 2026, tras un cierre de año 2025 con anomalías positivas de lluvia (excesos), el departamento del Cauca y específicamente el municipio de Popayán inició una transición hacia el primer periodo de menores precipitaciones del año. Comportamiento del Primer Trimestre: Los informes técnicos de febrero y marzo de 2026 (como el Boletín Agroclimático) confirmaron una reducción significativa en los volúmenes de agua precipitada en el departamento del Cauca. El IDEAM señaló que durante este periodo las condiciones se estabilizaron hacia los "promedios históricos normales", facilitando la evaporación del exceso de humedad en los suelos. Viabilidad Operativa: La disminución de la pluviosidad durante los meses de febrero y marzo ha permitido la recuperación de las vías de acceso al Lote 36A y ha garantizado que el suelo presente las condiciones de saturación adecuadas para realizar los ensayos de ingeniería requeridos sin alterar los resultados técnicos de los diseños.

Popayán, 16-06-2026

Radicado: 20262100363783

Considerando que el riesgo climático que motivó la suspensión ha cesado y que las condiciones actuales permiten el cumplimiento de las obligaciones contractuales con plenas garantías técnicas y de seguridad para el personal, se determina que es procedente y necesario el reinicio de la ejecución del contrato, así como una prórroga de 15 días calendarios para realizar los ensayos y toma de muestras requeridas, para así dar feliz término al contrato (…)".

En atención a lo anterior, esta supervisión emite su pronunciamiento frente a la solicitud del contratista.

SOBRE LA SOLICITUD DE REINICIO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

En el Manual de Contratación del Municipio de Popayán, numeral 5.3.4 respecto de la suspensión y el reinicio de los contratos, que estipula lo siguiente:

"5.3.4. Suspensión y reinicio de contratos

La suspensión es la interrupción temporal del plazo de ejecución del contrato o convenio por razones de fuerza mayor, caso fortuito o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad del contratista, convenida entre las partes o por el interés público, velando en todo caso, por el cumplimiento de los fines estatales, que impide la ejecución temporal del contrato.

Para ello se suscribirá un acta motivada por parte del Ordenador del Gasto, el contratista y el supervisor, donde se indique las condiciones que llevaron a la suspensión y el momento en el cual se deberá reiniciar el contrato; copia de la misma deberá entregarse al contratista para que presente el certificado modificatorio de la garantía

El reinicio se entiende como la reanudación del plazo de ejecución del contrato o convenio, una vez vencido el término de suspensión, para lo cual se elaborará el acta respectiva de reinicio, suscrita por el Ordenador del Gasto, el contratista y el supervisor o interventor, según el caso.

La suspensión se deberá decidir de común acuerdo entre las partes, por un plazo en fechas ciertas enunciadas en días o meses según corresponda. Para realizar el conteo del plazo, se excluirá el día en que se haya suscrito el acta de suspensión

Reiniciado el plazo de ejecución, el contratista deberá presentar la modificación de la garantía para la cobertura del riesgo, teniendo en cuenta la modificación del plazo, como resultado de la suspensión, a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad para la aprobación.

El acta de suspensión deberá ser publicada en el SECOP II por el profesional designado por la Oficina Asesora Jurídica, dentro de los tres (3) días hábiles

Popayán, 16-06-2026

Radicado: 20262100363783

siguientes a su expedición (…)".

En efecto, sobre el reinicio de la suspensión del contrato el Consejo de Estado se ha manifestado en los siguientes términos:

La **suspensión del contrato debe estar sujeta** a un plazo o **al cumplimiento de una condición**, pactada con criterios de razonabilidad y proporcionalidad entre las partes, **acorde con la situación que se presente en cada caso**, ya que la finalidad de la suspensión de un contrato estatal, como medida excepcional, **está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico**, y es precisamente por este motivo que no puede permanecer indefinida en el tiempo.

En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden acordar en el acta de suspensión dos modalidades de reinicio; indicar en el acta de suspensión que una vez se cumpla la fecha cierta o la condición establecida en la misma, i. se reanudará o reiniciará una vez se firme el acta de reinicio correspondiente, o ii. se reanudará de manera automática, sin necesidad de suscripción de acta de reinicio adicional. En todo caso, si lo que se pactó en el acta de suspensión del contrato, es la obligatoriedad de suscribir acta de reinicio al momento en que se cumpla la fecha o la condición, se entenderá que el mismo mantiene un estado de suspensión, hasta tanto las partes no suscriban el acta de reinicio, es decir, "en tanto la suspensión sea provisional o temporal es porque el contrato se reiniciará cuando las partes así lo determinen; el caso es que estando el contrato en ejecución o suspendido con la intención de reiniciarlo, subsiste el vínculo contractual"[1]. (Negrilla fuera de texto original)

Tras un exhaustivo análisis y evaluación de la situación por parte de este despacho, se considera pertinente la solicitud presentada por el contratista. En virtud de ello, y en conformidad con lo establecido en los términos del contrato y las normativas vigentes, se avala el reinicio del contrato No. 20251800044527. Esto permitirá continuar con la ejecución de las actividades pendientes y cumplir con el objeto contractual de manera integral.

Así las cosas, se procederá con la suscripción del acta de reinicio. De esta manera, las partes involucradas retomarán el cumplimiento de sus respectivas obligaciones bajo los términos y condiciones inicialmente pactados, sin que esto implique el reconocimiento de ningún ajuste económico en favor del contratista.

En este contexto, se avala de parte de esta supervisión el reinicio del contrato No. 20251800044527, basándose en lo expuesto por el contratista, quien señaló que las causas que originaron la suspensión fueron superadas.

SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 1 de octubre de 2018. Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico

Popayán, 16-06-2026

Radicado: 20262100363783

Es necesario hacer alusión a lo siguiente:

1. En el contrato N° 20251800044527 del 18 de diciembre de 2025, se estableció un plazo inicial hasta el 31 de diciembre del 2025 a partir de la firma del acta de inicio, la cual fue suscrita el día 22 diciembre de 2025. El contrato fue suspendido el 31 de diciembre de 2025, mediante el Acta de Suspensión No.1, en la plataforma Secop II.

2. Finalmente, el contratista, mediante oficio No. 20261130311132 allegado el 22 de mayo de 2026, solicita el reinicio y prórroga del contrato por el término de 15 días, con el fin de terminar la ejecución del mismo.

Al respecto, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)*

En igual sentido, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre este asunto en la sentencia C-300 de 2012, en la cual expresó lo siguiente:

> *"2.6 LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL*
>
> *2.6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines*

Popayán, 16-06-2026

Radicado: 20262100363783

propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.""

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, así como las circunstancias fácticas y jurídicas del caso, el suscrito considera pertinente la solicitud de prórroga presentada por el contratista, dado que es indispensable para la realización de los trabajos pendientes y la conclusión del objeto contractual.

En este sentido, esta supervisión estima conveniente prorrogar el contrato en cuestión por el plazo adicional de 15 días calendario solicitado por el contratista, tal como se indica en su solicitud, con el fin de garantizar la ejecución completa del objeto contratado.

Atentamente,

IVAN DARIO ARTURO PABÓN
Secretario DAFE

Proyectó: Michelle Perez Cadena - Abogada Contratista - Secretaria DAFE
Revisó: Paola Jiménez - Abogada Contratista Secretaría DAFE
Revisó: Andres Yesid Ñañez Hoyos – Abogado Contratista – Secretaría DAFE
Archivado en según TRD.